

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2598

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 6 del corriente, me comunica la siguiente orden:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y primer Teniente Alcalde de Puente Genil, en nombre y representación del Ayuntamiento de dicha localidad, contra un acuerdo de esa Comisión provincial declarando responsables al Alcalde y Concejales por descubierto del cuarto trimestre de contingente provincial, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á

fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la preinserta orden.

Córdoba 9 de Septiembre de 1908.
—El Gobernador interino, Manuel González.

Circular núm. 2599

La profusión de anuncios simulando billetes del Banco de España y discos en forma de duros es causa de que los mal intencionados abusen de la ignorancia de las personas que no tienen costumbre de manejar moneda ni billetes, sirviendo los tales anuncios para verificar estafas; y como es además ilícito el uso de cuños y emblemas oficiales que, como se deja dicho, se presta á cometer delitos, ruego á los señores Alcaldes de esta provincia y á los agentes todos de mi autoridad que recojan y retiren de la circulación todo anuncio que pueda confundirse con monedas ó billetes, procurando descubrir el sitio donde se fabriquen, por si las máquinas que en esto se empleen pudieran servir para la fabricación de moneda falsa, dando cuenta á los señores Jueces de los descubrimientos que hagan.

Córdoba 9 de Septiembre de 1908.
—El Gobernador interino, Manuel González.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2583

Número del expediente 6.456

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Adolfo Martín Gálvez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Agosto de 1908, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *El Porvenir*, de mineral cobre y otros, sita en el término de Obejo y en la dehesa conocida por los Llanos del Conde, que linda por E. con Campo alto, y por los demás vientos con dicha dehesa de los Llanos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Agosto de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un caserón ruinoso antiguo conocido por el caserón del Lagar de la Cañada de Antequera baja, y desde dicho punto de partida con dirección N. se medirán 200 metros y primera estaca; de primera al O. 600 y segunda; de segunda al S. 300 y tercera; de tercera al E. 1.000 y cuarta; de cuarta al N. 300 y quinta, y de quinta á primera 400 metros, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de

la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Agosto de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO DE TERRITORIAL

Circular núm. 2521

La Dirección general de Aduanas, en circular de fecha 24 del actual, me interesa con toda urgencia una información del número total de kilogramos en que se calcule el rendimiento obtenido en la presente cosecha de trigo, indicando si esta puede calificarse de superior, buena, normal, corta ó mala, así como las causas que hayan influido para no alcanzar aquella la cifra que con relación á las condiciones del suelo, cantidad sembrada y sistema de cultivo hubiera debido obtenerse.

A este fin los Ayuntamientos de esta provincia se reunirán con la Junta pericial y harán los cálculos necesarios para obtener los datos antes citados, llenando una relación con arreglo al formulario que á continuación se fija, y con la copia del acta de la sesión del Ayuntamiento me la remitirán en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de la presente circular.

Córdoba 31 de Agosto de 1908.—El Administrador de Hacienda: P. I., Fernando Prevý.

(FORMULARIO QUE SE CITA)

Distrito municipal de.....**Año de 1908.***Estado demostrativo y aproximado del producto obtenido en la actual cosecha de trigo.*

Número de kilogramos.	Calificación de la cosecha.	CAUSAS QUE HAN INFLUIDO PARA NO ALCANZAR LA CIFRA CON RELACIÓN AL SUELO, ETC., ETC.

..... de Septiembre de 1908.

El Alcalde,

Núm. 2184

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Relación de los individuos declarados fallidos por el año de 1907, con expresión de las industrias que ejercían y cuota de cada uno, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, tan pronto reciban un número del BOLETIN en que se inserte la presente, procederán a dar de baja en el padrón a los individuos que en ella se mencionan, prohibiéndoles el ejercicio de toda clase de industria, según preceptúa el art. 180 del mencionado texto legal.

Córdoba 28 de Julio de 1908.—El Administrador de Hacienda, Atilano Núñez de Couto.

Pueblos, nombre de los industriales, industria e importe de los recibos.

Montero.

Jerónimo Vega, especulador aceites, 160'83.

Juan Osuna, procurador, 21'73.

Rafael Majuelos, barbero, 10'72.

Diego Jiménez, idem, 10'72.

Miguel Malvo, carpintero, 10'72.

Adolfo Sánchez, hojalatero, 10'72.

Miguel Garudía, sastre, 10'72.

Antonio García, idem, 10'72.

Francisco Cañas, idem, 10'72.

Juan A. Madueño, tejidos, 82'92.

José Ortega, abogado, 34'89.

Joaquín Serrano, idem, 87'40.

Antonio Torrero, comestibles, 38'12.

Emilio Gallego, confitería, 95'78.

Villa del Río.

Prudencio Sánchez, taberna, 13'94.

Diego Guillén, idem, 13'94.

Ildefonso García, idem, 13'94.

José Guerrero, fábrica de electricidad, 125'45.

Juan Serrano, carpintero, 24'30.

Vega y León, barbería, 6'43.

Antonio Cruz, panadería, 6'43.

Juan Jiménez, casino, 23'59.

Lorenzo Platas, ultramarinos, 23'59.

Manuel Morales, taberna, 13'94.

Antonio Criado, idem, 13'94.

Juan Cañete, idem, 13'94.

Manuel Polo, idem, 13'94.

Pedro Terralba, idem, 13'94.

Salvador Cuadro, idem, 13'94.

Domingo Aljarilla, idem, 13'94.

Francisco Cubero, idem, 13'94.

Lorenzo Prats, tablero, 7'15.

José Díaz, idem, 7'15.

Domingo Aljarilla, aceite, 7'15.

Manuel Hernández, idem, 7'15.

Magdalena Conejero, idem, 7'15.

Diego Cuenca, idem, 7'15.

Rafael Mendoza, funeraria, 44'22.

Juan Luque, horno de tejas, 12'01.

Juan Coba, horno de yeso, 16'08.

El mismo, talabartero, 10'01.

Antonio Alcolea, albartero, 6'43.

Casto García, hojalatero, 6'43.

Francisco Cerezo, sastre, 6'43.

Pedroche.

Secretario del Juzgado, empleado, 31'45.

Villanueva de Córdoba.

Bartolomé Pozuelo, café, 74'34.

Enrique Suárez, comestibles, 74'34.

Angel Sánchez, taberna, 68'62.

José Cobos, pompas fúnebres, 177'27.

Antonio Cuevas, maderas, 357'40.

Juan Borda, barbero, 25'74.

Rafael Serrano, idem, 34'31.

Juan Romero, carpintero, 34'31.

Villanueva del Duque.

Ventura Carrasco, tejidos, 211'58.

José Caballero, taberna, 297'36.

Manuel Moreno, venta de carnes, 28'59.

A medinilla.

Miguel Roldán, molino, 9'29.

Juan Sánchez, perito agrícola, 22'73.

Rafael García, herbolario, 6'43.

Palenciana.

Antonio Aguilar Castro, botería, 23'59.

Josefa Gómez Castro, idem, 23'59.

José Arjona Frías, idem, 13'94.

Manuel Arjona Aragón, idem, 13'94.

Blás Gómez García, idem, 13'94.

Pedro Abad.

Juan Mejías Paviás, barbero, 25'73.

Puente Genil.

Mariano Pérez Ortiz, aceite y vinagre, 12'86.

Gabriel Hidalgo Gallardo, herrero, 12'87.

Manuel Solano Berral, zapatero, 12'87.

Aguilar.

Antonio J. Varo, fonda, 160'83.

José Carmona Fernández, ferretería, 120'45.

Miguel Jiménez Molina, café, 47'18.

Antonio Llamas Córdoba, idem, 47'17.

José Arrebola Maldonado, droguería, 94'55.

Antonio Barragán, mercería, 58'97.

José Aragón Pulido, idem, 58'97.

Juan Pacheco Leiva, tecino y jamón, 58'97.

Manuel Hierro Romero, tocinería, 58'97.

Antonio Cosano y Moreno, idem, 58'97.

Juan Soto Casado, vinos, 28'59.

Diego Gómez Carmona, idem, 28'59.

José Caraballo Rodríguez, idem, 28'59.

Francisco Jiménez Montilla, idem, 28'59.

José Solano Carrillo, idem, 28'59.

José Carmona y Gutiérrez, idem, 10'72.

Teresa Bercher y Cobos, abacería, 21'45.

Miguel Estrada Lara, idem, 7'15.

Manuel Sicilia Reina, aceite, 12'87.

Luis Serrano Carmona, idem, 12'87.

Ildefonso García, fábrica de yeso, 16'08.

Antonio Lora Jiménez, idem, 16'08.

Angeles Valverde Albalá, matrona, 9'29.

Encarnación Rodríguez, idem, 9'30.

Francisco Galán Nadas, veterinario, 24'30.

Eugenio Ruiz Gálvez, procurador, 21'73.

Manuel Serrano Luna, confitero, 60'04.

Adela García Gascón, idem, 60'04.

Fernando Delgado, platero, 20'73.

Miguel Acosta, barbero, 12'87.

Manuel Sicilia Reina, idem, 12'87.

Manuel Cosano Pérez, idem, 12'87.

Francisco Aragón Urbano, carpintero, 12'87.

Francisco Sánchez Morales, herrero, 12'87.

José María Álvarez Gómez, hojalatero, 12'87.

Francisco Jiménez, horno de pan, 12'87.

Carmen Pedraza, idem, 12'86.

Antonio Cosano y Cosano, zapatero, 12'87.

Baltasar Rincón Tienda, mercería, 58'97.

Manuel Córdoba y Luque, idem, 58'97.

Manuel Jiménez y Toro, taberna, 28'59.

Claudio Sánchez González, abogado, 34'88.

Antonio Lozano y Lozano, tejidos, 107'22.

Antonio Quero y López, mercería, 58'97.

Rafaela Arias Quiroga, idem, 58'97.

Antonio Mejías Roldán, vinos, 28'59.

Juan Castro Muñoz, idem, 28'59.

Manuel Abalá Sánchez, abacería, 21'45.

Pablo García Camisero, arrendatario de consumos, 245'80.

José María Jiménez López, coche de alquiler, 16'44.

Pascual Ladrón de Guevara, abogado, 34'88.

Manuel E. López García, idem, 34'88.

Francisco Obrere Cosano, carpintero, 12'87.

Córdoba.

Rafael Sánchez Molina, abacería, 71'48.

El mismo, idem, 71'48.

Dolores Pineda Fragero, café económico, 25'73.

Puente Genil.

Antonio Caballero Delgado, café, 94'35.

El mismo, taberna, 28'59.

Antonio Caballero Pérez, ferretería, 293'07.

El mismo, almacén de maderas, 67'97.

José María Muñoz Solano, tejidos, 107'22.

Mariano Román Rivas, café en sociedad, 47'17.

Rafael Benjumea, café, 32'53.

Tomás González Caballero, idem, 32'53.

José Gallarde y Gálvez, relojero, 27'17.

Antonio Lino Cáceres, mesonero, 21'44.

José Castilla Ramírez, abacería, 21'45.

Manuel García Madrigal, panadería, 15'01.

Joaquín García Cumplido, carpintero, 12'87.

Juan Antonio Bellido, sombrerero, 12'87.

Manuel T. Coronales, café, 47'18.

Jerónimo Bosque Álvarez, restaurant, 94'36.

Francisco Antonio Aguilar, mercería, 58'97.

Antonio Cortés Flores, sombrerero, 58'97.

Antonio Merino Martínez, idem, 88'46.

Manuel Solano Gálvez, curtidos, 58'97.

Miguel Solano Pérez, idem, 58'97.

Francisco Chacón Castuera, taberna, 28'60.

Francisco Rey Labrador, abacería, 21'45.

Círculo Católico, dos mesas billar, 50'04.

Joaquín Abarzuza, farmacéutico, 53'67.

Francisco Aguilar, carpintero, 12'87.

Antonio Cortés y Flores, herrero, 12'87.

Benamejí.

Francisco Lucena Domínguez, 52'89.

Juan Aragonés Lora, 23'59.

Cristóbal Espejo Leiva, 8'93.

Francisco Espinar Calvo, 8'93.

Juan Ramírez Montes, 8'94.
 Dionisio Toledo Espino, 7'15.
 Encarnación Acero Agona, 7'15.
 José Carmona Espejo, 4.
 José Camira Domínguez, 3'58.
 Marcelo García Ruiz, 52'90.
 Francisco Adalid Ramírez, 14'30.
 Francisco Núñez Games, 13'94.
 Francisco Games Ríos, 13'94.
 Juan Aguilar Plasencia, 8'93.
 José Artacho Gámiz, 8'94.
 Felipe Martín Arjona, 7'15.
 Juan Murillo Pocela, 7'15.
 Bartolomé Carmona Espejo, 4.
 José Merigorana Salas, 20'02.
 José Puerto Cabello, 27'88.

Iznajar.

Francisco Porras Caballero, 7'15.
 Miguel Camacho Montes, 5'72.
 Amparo Ramírez, 27'16.
 La misma, 4'07.
 Antonio Jaime Curiel, 9'29.
 Luis Muñoz Sotillo, 35'38.
 Pablo Pozo Contreras, 5'01.
 Juan Ortega Gutiérrez, 5.
 Juan Guerrero Rey, 27'16.
 El mismo, 4'07.

Rute.

Mariano Rabasco, 58 97.
 Badia Domingo y C.^a, 12'87.
 Eugenio Repullo, 12'87.
 Mariana Agustín y C.^a, 12'87.
 Francisco Piedra Aguilar, 12'87.
 Eugenio Repullo, 12'87.
 Francisco Conde Cárdenas, 12'87.
 Francisco Martínez Pulido, 12'87.
 José Baena Romero, 25'02.
 Anselmo Caballero Bueno, 14'29.
 El mismo, 2'14.
 María Carvajal Jiménez, 14'29.
 La misma, 2'14.
 Francisco González Aguilar, 28 59.
 El mismo, 4'29.
 José Guerrero Cecino, 14'29.
 El mismo, 2'14.
 Juan Guerrero Guerrero, 7'15.
 Manuel Muñoz Burgos, 14'30.
 El mismo, 2'15.
 Bartolomé Onieva, 14'30.
 El mismo, 2'15.
 Francisco Ruiz Cordón, 7'15.
 Juan Temblado Herencia, 14'30.
 El mismo, 2'15.
 Francisco Tonsalvo Ramírez, 14'30.
 El mismo, 2'15.
 Antonio Velasco García, 7'15.
 Jerónimo González, 47'18.
 Adolfo Pérez, 19'14.
 Félix Aznar, 34'88.
 Juan José Pérez Reyes, 34'88.
 Juan Callaba Fernández, 34'88.
 Antonio Divocasa Blancas, 34'88.
 Francisco Paula García, 21'73.
 Miguel Molina Campos, 58'94.
 Rafael Penalvez, 12'87.
 Valeriano Ferreira, 12'87.
 José Rafael Cruz, 12'87.
 Francisco Cárdenas, 12'87.
 José Medina, 12'87.

Priego.

Nicolás Pozo Porro, confitero, 95'78.
 Salvador Medina, taberna, 42'89.
 Narciso López, café 20 céntimos, 38'13.
 José del Rosal Félix, albadero, 17'91.
 José Luque Muñoz, venta cerveza, 26 80.
 Emilio Domínguez, mesonero, 26'80.

Miguel López, mercería, 78'63.

Puente Genil.

Francisco Palomero, café en Sociedad, 47'18.
 Enrique Caballa, mercería, 58'97.
 Fernando Doñamayor, idem, 58'97.
 Francisco Márquez, café, 32'52.
 Juan Aguilar, abacería, 21'45.
 José Bachot, horno, 21'44.
 Fernando Doñamayor, abacería, 21'44.
 Domingo Illanes, idem, 21'44.
 Francisco Márquez, casa pupilos, 12'87.
 Joaquín Haro Carrión, sastre, 12'87.
 Francisco Bachot Sánchez, zapatero, 12'87.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2584

EDICTO

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos contra los contribuyentes y por los conceptos que se indican a continuación, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado para que se hagan efectivos los débitos por la vía ejecutiva, con el recargo del 5 por 100, en el domicilio del ejecutor, calle de Lope de Hoces, núm. 10, dentro del plazo de cinco días, a contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial; pues transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, incurrirán los deudores en el apremio de segundo grado.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Derechos reales.

Dña Francisca Membrile, Córdoba, 16'97 pesetas.
 Dña Ana Terrín Parras, Córdoba, 321'64 pesetas.
 Dña Victoria Sánchez Cañas, Córdoba, 159 69 pesetas.
 Dña Isidora Sánchez Terrín, Córdoba, 36'58 pesetas.
 Dña Victoria Sánchez Terrín, Córdoba, 1.171'63 pesetas.
 Don Adolfo Sánchez Terrín, Córdoba, 133'49 pesetas.
 Hijos de don José Sánchez Terrín, Córdoba, 587'28 pesetas.
 Don José Sánchez Terrín, Córdoba, 346'98 pesetas.
 Hijos de don Adolfo Terrín, Córdoba, 373'79 pesetas.
 Defraudación industrial.
 Don Ramón Noa Salazar, Córdoba, 214 pesetas.
 Córdoba 7 de Septiembre de 1908.
 —El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Ayuntamientos

VALENZUELA

Núm. 2567

Don Teodoro Priego Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi

presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio para el año 1909, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Valenzuela 2 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Teodoro Priego.

Núm. 2567

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio sobre puestos públicos de venta, establecido como ordinario para el año 1909, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Valenzuela 2 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Teodoro Priego.

HORNACHUELOS

Núm. 2569

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndome presentado el Recaudador de consumos de esta villa la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el tercer trimestre de este año, durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado, con fecha de hoy, de conformidad al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicho impuesto, correspondiente al tercer trimestre de mil novecientos ocho, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisface.»

Y a fin de que llegue a conocimiento

de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, a quienes invito para que en el preciso término de tres días, a contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la recaudación, situadas en estas Casas Consistoriales, a realizar sus respectivas cuotas y el recargo del 5 por 100 impuesto sobre las mismas, evitando así las demás responsabilidades que la Instrucción determina, he dispuesto publicar el presente edicto en los parajes de costumbre de esta localidad, en cumplimiento del artículo 52.

Hornachuelos 3 de Septiembre de 1908.—Antonio González.

SANTA EUFEMIA

Núm. 2575

Don Manuel Guillermo Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón del subsidio industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula que ha de regir en el próximo año de 1909, queda de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que aquellos a quienes pueda afectarles puedan entablar contra el mismo las reclamaciones que a su derecho conduzcan.

Santa Eufemia 31 de Agosto de 1908.—Manuel Guillermo Romero.

VILLAHARTA

Núm. 2578

Don Cecilio Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que previa la autorización superior, al día siguiente del que haga quince de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta, en un solo lote, de 9.605 kilogramos de trigo, a que ascienden las existencias resultantes en la panera de este Pósito.

Para tomar parte en ella es requisito indispensable el depósito previo del 5 por 100 del total tipo de subasta, que se hará saber al público el día anterior a la misma.

El pliego de las demás condiciones se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Villaharta 2 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Cecilio Galán.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2590

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, formado por la comisión de su seno y dictaminado por el señor Regidor Sindico, para el próximo año de 1909, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de la vigente ley Municipal.

San Sebastián de los Ballesteros 31

de Agosto de 1908. Juan Rafael Sánchez. —Por su mandato: Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

VILLAVICIOSA

Núm. 2591

Don Gabriel Romero Nevado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1909, previamente censurado por el señor Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 1.º del actual, queda expuesto al público, en esta Secretaría, por término de quince días, durante cuyo plazo serán oídas las reclamaciones legales que contra el indicado proyecto se presenten.

Villaviciosa 4 de Septiembre de 1908. —Gabriel Romero.

BENAMEJI

Núm. 2592

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por esta Corporación municipal, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1909, queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, en la Secretaría de la Corporación, con el fin de que pueda ser examinado y hacerse las reclamaciones que se crean oportunas.

Benameji 4 de Septiembre de 1908. —Francisco Ramírez.

Núm. 2592

Hago saber: que aprobada en principio, por acuerdo de esta Corporación municipal, la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre especies comprendidas en la general del impuesto de consumos que se propone a la Superioridad para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1909, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días hábiles, en la Secretaría de este Municipio, a fin de que cualquier vecino pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime oportunas.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878.

Benameji 4 de Septiembre de 1908. —Francisco Ramírez.

ZUHEROS

Núm. 2593

Don José Cuello Padillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1909, dictaminado favorablemente por el señor Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público, en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Asimismo se hace saber: que el padrón de industrial rectificado que ha de servir de base para la matrícula

de 1909, queda expuesto al público, por término de diez días, para que en dicho plazo pueda ser examinado y puedan aducirse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Zuheros 6 de Septiembre de 1908. —José Cuello.

Agencia ejecutiva de Consumos

DE CORDOBA

Núm. 2562

EDICTO

Don Joaquín Collás y Sanz de Arteaga, Agente recaudador de la Administración arrendataria de consumos de esta capital.

Hago saber: que con fecha de ayer se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda la providencia siguiente: «Providencia de apremio de primer grado. —Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al tercer trimestre de este año, ni después en los cinco días para efectuarlo en el segundo periodo, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, a contar desde la publicación de este acuerdo por edictos, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando, firmo y sello en Córdoba a tres de Septiembre de mil novecientos ocho. —El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida. —(Rubricado).»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la referida Instrucción, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Córdoba 4 de Septiembre de 1908. —El Recaudador Agente, Joaquín Collás.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 2554

Don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego a todas las autoridades civiles y militares y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias en la busca de una yegua de siete años, de un metro treinta y seis centímetros de alzada, colorada, de raza española, sin marca ni defecto físico; señas particulares, señales del aparejo, llevando hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la nal-

ga izquierda, a la que está asegurada, que fué robada al vecino de Villanueva de Córdoba Alfonso Gutiérrez Zamora la noche del diez y nueve al veinte del pasado Agosto de su cortijo Los Fresnillos, camino de la Loma, término de dicho pueblo, y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que ins-truyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco a primero de Septiembre de mil novecientos ocho. —León Muñoz Cobo. —El Escribano, Julio Pollitero.

POSADAS

Núm. 2555

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue demanda de pobreza a instancia del Procurador del mismo don Antonio Avalos López, en nombre de don Jerónimo Ariza Povedano, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Córdoba, en concepto de marido de doña Socorro Cerrato y Argote, contra el señor Abogado del Estado y el señor Representante del Ministerio fiscal y cuantos se crean con derecho a la adjudicación de los bienes que constituyeron los vínculos fundados por Rodrigo Figuerca y otros, que últimamente poseyó el Excmo. señor Marqués de la Vega de Armijo; en cuya demanda he acordado dar traslado de ella y emplazar a las personas ignoradas que se crean con derecho a la adjudicación expresada, para que en el término de nueve días comparezcan ante este referido Juzgado a contestar en legal forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas a tres de Septiembre de mil novecientos ocho. —Alfonso Palma. —El Escribano, Félix Nogué.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

- «Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.
- «Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que

resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

- «Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIEN-

tos de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas contratorias.

MATRÍCULA IN-

trial y su lista cobratoria.

Los formularios del

Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Presupuestos

de gastos ó ingresos carcelarios.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Listas de embarqu

con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremi

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba